

Ordenanza número 13

ORDENANZA FISCAL PARA LA EXACCIÓN DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELE-ASISTENCIA DOMICILIARIA

Artículo 1.- Fundamento y concepto.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en relación a la Ley 25/98 de 13 de julio, de modificación del Régimen legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece la tasa por el Servicio de Tele-Asistencia domiciliaria.

Artículo 2.- Delimitación del Servicio.

El servicio por el que se exige la tasa establecida consistirá en ofrecer a los usuarios/as del mismo una asistencia inmediata y durante 24 horas del día, a través de un teléfono especial instalado en el domicilio de aquel y conectado con la central informatizada de la empresa con la que se contrate la prestación de dicho servicio, con aviso inmediato a las personas previamente designadas por el usuario/a y/o a los servicios de urgencia correspondientes.

Estará dirigido especialmente a ancianos, minusválidos, enfermos y otras personas en situación de riesgo, que vivan o pasen gran parte del día solas.

Artículo 3.- Obligados al pago.

Están obligados al pago los particulares en cuyas viviendas se instale el servicio y, por lo tanto, disfruten del mismo. Podrán estar exentas del pago aquellas familias que a juicio de la Concejalía de Bienestar Social, y con informe social, tengan situaciones económicas y/o sociales que hagan necesaria su exención.

Artículo 4.- Cuantía.

4.1. La cuantía de la tasa regulada será la fijada en la tarifa del apartado siguiente.

4.2. Tarifas. Se fijarán en función de los ingresos familiares, divididos por el número de miembros de la unidad familiar. Si el usuario/a vive solo/a, los ingresos se dividirán por 1,5.

A la cuantía así resultante, se le aplicarán las siguientes tarifas MENSUALES:

	COLGANTE CONTROL REMOTO (C.C.R.)	C.C. REMOTO ADICIONAL
0-312,64	0 euros	0 euros
312,65-437,70	0,87 euros	0,44 euros
437,71-531,52	1,77 euros	0,89 euros
531,53-625,26	3,59 euros	1,79 euros
625,27-719,07	4,88 euros	2,46 euros
719,08-812,89	6,00 euros	3,02 euros
812,90	100 % coste del servicio	100 % del coste del servicio

Artículo 5. Gestión.

5.1.- La obligación de pago nace desde que tenga lugar la conexión al Servicio de Teleasistencia; una vez autorizada la conexión, la obligación de pago subsistirá en tanto en cuanto se mantenga el servicio por el Ayuntamiento.

5.2.- La tarifa establecida tiene carácter trimestral, cubriendo la misma los gastos de instalación.

5.3.- La persona interesada en el servicio deberá solicitarlo, mediante impreso que facilitará el Ayuntamiento, aportando los documentos que se le exijan por parte del personal municipal del Área de Bienestar Social, encargado de la gestión del mismo.

5.4.- A la vista de la documentación presentada, se procederá a su autorización o denegación por parte de los/as Técnicos/as mencionados/as en el apartado anterior.

Artículo 6.- Forma de pago.

6.1.- El pago de la tasa por el servicio de Teleasistencia domiciliaria, se efectuará por adelantado dentro de los diez primeros días de cada trimestre, mediante ingreso bancario o en la Caja de la Tesorería Municipal.

6.2.- Las situaciones de impago de recibos serán valoradas por el personal encargado de la gestión del servicio, quien podrá, si así lo considera oportuno, dar de baja al usuario/a en el mismo.

6.3.- Las deudas por tasas se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio y siempre que hubiesen transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 27 de Enero de 1995, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y comenzará a aplicarse a partir del día 3 de febrero de 1995, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

NOTA: Publicación suplemento BOCAM 302.
Modificación Pleno 26 de diciembre de 1.995 (BOCAM 308 de 28.12.95)
Modificación Pleno 19 de diciembre de 1.996 (BOCAM suplemento al nº 310, de 31.12.96)
Modificación Pleno 1 de diciembre de 1.997 (BOCAM 295 de 12.12.97)
Modificación Pleno 11 de diciembre de 1.998 (BOCAM nº 298 de 16.12.98)
Modificación Pleno 4 de noviembre de 1.999 (BOCAM nº 273 de 17/11/99)
Modificación Pleno 5 de octubre de 2000 (BOCAM nº 250 de 20/10/2000).
Modificación Pleno 2 de noviembre de 2001 (BOCAM nº 282 de 27/11/01)
Modificación Pleno 3 de octubre de 2002 (BOCAM nº 254 de 25.10.02)
Modificación Pleno 6 de noviembre de 2003 (BOCAM nº 268 de 10.11.03)
Modificación Pleno 4 de noviembre de 2004 (BOCAM nº 266 de 08.11.04)
Modificación Pleno 3 de noviembre de 2005 (BOCAM nº 275 de 18.11.05)
Modificación Pleno 2 de noviembre de 2006 (BOCAM nº 266 de 08.11.06)

Modificación Pleno 31 de octubre de 2007 (BOCAM nº 263 de 05.11.07)
Modificación Pleno 30 de octubre de 2008 (BOCAM nº 263 de 04.11.08)
Modificación Pleno 29 de octubre de 2009 (BOCAM nº 260 de 02.11.09)
Modificación Pleno 21 de octubre de 2010 (BOCAM nº 267 de 08.11.10)
Modificación Pleno 2 de noviembre de 2011 (BOCAM nº 264 de 07.11.11)
Modificación Pleno 17 de octubre de 2013 (BOCAM nº 257 de 29.10.13)
Modificación Pleno 30 de octubre de 2014 (BOCM nº 264 de 06.11.14)